

Registro de Operadores de Cambio

Preguntas Frecuentes



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Registro de Operadores de Cambio

Preguntas Frecuentes

¿Qué es el registro de “operadores de cambio”?

Es un registro en el cual deben inscribirse aquellas personas jurídicas que quieren dedicarse a operar en forma permanente o habitual al comercio de la compra y venta de monedas y billetes extranjeros, oro amonedado o en barra de buena entrega y cheques de viajero, giros, transferencias u operaciones análogas en moneda extranjera. Al finalizar el trámite de inscripción inmediatamente el operador recibirá el certificado de autorización que lo habilita a operar a partir de ese momento.

¿Si realizo habitualmente compra o venta de moneda extranjera con entidades financieras o cambiarias debo registrarme como “operador de cambio”?

No, solo corresponde registrarse si pretende dedicarse a realizar tales operaciones con terceros que no sean entidades financieras o cambiarias autorizadas por el BCRA.

¿Si en el transcurso de mis actividades comerciales recibo en parte de pago moneda extranjera debo registrarme como “operador de cambio”?

No, si una persona vende productos y/o servicios cobrando en moneda extranjera no se considera a esas transacciones como una operación de cambio.

¿Si soy una persona física puedo actuar como “operador de cambio”?

La persona física puede constituir una persona jurídica unipersonal (como ser: una Sociedad Anónima Unipersonal, SAU, o una [Sociedad por Acciones Simplificada, SAS](#)) y luego cumplimentar el registro como “operador de cambio” de esa persona jurídica.

¿Cuáles son las operaciones cambiarias que puede realizar un “operador de cambio” en la categoría “agencia de cambio”?

Un operador de cambio en la categoría “agencia de cambio” puede operar, en forma presencial o a través de canales electrónicos y/o digitales, en la compra-venta de monedas y billetes en moneda extranjera, cheques de viajero, oro amonedado y oro en barras de buena entrega.

Los movimientos en pesos o en moneda extranjera pueden ser concretados en efectivo o a través de movimientos desde o hacia cuentas bancarias en el país del cliente o de un tercero.

¿Cuáles son las operaciones que puede realizar una “casa de cambio”?

Una casa de cambio puede realizar todas las operaciones permitidas para una agencia de cambio, pudiendo adicionalmente operar con transferencias de divisas hacia/desde el exterior del país y demás operaciones contempladas en la normativa cambiaria.

¿Una sociedad con otras actividades comerciales puede registrarse como “operador de cambio”?

Si, puede registrarse como “operador de cambio” para realizar las operaciones previstas para una “agencia de cambio”.

Por el contrario, una “casa de cambio” debe ser una sociedad comercial dedicada con carácter exclusivo a la operatoria cambiaria (solo puede realizar simultáneamente actividades relacionadas con el turismo y venta de pasajes e intervenir en la oferta pública de títulos valores).

¿La operatoria de “agencia de cambio” implica límites mínimos o máximos a la cantidad de moneda extranjera que dispone la sociedad comercial?

No, las tenencias de moneda extranjera para su actividad como “agencia de cambio” o sus otras actividades comerciales pueden ser determinada libremente por la sociedad.

¿La operatoria de “agencia de cambio” implica alguna restricción en el uso de moneda extranjera en mis restantes actividades comerciales?

El registro para realizar la operatoria de “agencia de cambio” no implica ninguna restricción en el uso de moneda extranjera en las restantes actividades comerciales.

Los cobros y pagos propios desde y hacia el exterior del país que puedan originarse en las restantes actividades comerciales podrán ser cursados bajo la forma habitual en carácter de clientes de entidades financieras y/o casas de cambio.

El operador que actúe como “agencia de cambio” podrá destinar sus disponibilidades de moneda extranjera a cualquiera de sus actividades permitidas, pudiéndose vender a clientes la moneda extranjera recibida a cambio de productos y/o servicios o utilizar la moneda extranjera comprada a terceros para realizar pagos en esa moneda por la adquisición de bienes o servicios.

¿El “operador de cambio” puede fijar libremente el precio de compra y venta o debo comprar y vender a un precio fijado por el BCRA?

Las operaciones del Mercado Libre de Cambios son realizadas a un tipo de cambio que es libremente pactado entre las partes.

¿Existe alguna restricción horaria para realizar operaciones de cambio?

No existe ningún límite horario para la realización de operaciones, pudiendo el operador de cambio actuar en los horarios que lo considere oportuno.

¿La operatoria de “agencia de cambio” obliga a la sociedad comercial a operar con todas las monedas e instrumentos habilitados?

El operador que actúa como “agencia de cambios” es libre de elegir las monedas y/o instrumentos en los que opera.

¿Para registrarme como “agencia de cambio” necesito contar con un local propio de atención al público?

No es necesario que el operador de cambio cuente con un local propio de atención al público para llevar a cabo la actividad. Las operaciones pueden ser concretadas a través canales electrónicos y/o digitales, en locales de terceros que así lo permitan y/o en la vía pública en la medida que se cumplan las disposiciones dictadas por la autoridad en la materia.

¿La operatoria de “agencia de cambio” requiere que se modifiquen los locales comerciales ya existentes?

El BCRA no establece requerimientos obligatorios en materia de infraestructura y/o seguridad de los locales de aquellos que operan como “agencia de cambio”. Esto es responsabilidad de cada operador.

La única exigencia prevista es que en los locales donde se opera cambio se deben exhibir letreros fácilmente visibles para los clientes en los cuales se informe en forma clara los tipos de cambio ofrecidos.

¿El operador de cambio debe realizar algún tipo de control respecto al monto operado por mis clientes en virtud de la normativa cambiaria vigente?

La normativa cambiaria actual prevé que los clientes pueden operar libremente y sin restricciones de montos.

La obligación del “operador de cambio” es identificar el cliente, registrar la operación ante el BCRA y cumplimentar las disposiciones en materia de prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo.

¿Si me registro como “operador de cambio” me convierto en sujeto obligado ante la Unidad de Información Financiera (UIF)?

Sí. Los operadores de cambio registrados se convierten en sujetos obligados ante la UIF en su carácter de entidad cambiaria autorizada por el BCRA, debiéndose en forma separada registrarse ante la misma usando el [Sistema de Reporte de Operaciones \(SRO\)](#) de ese organismo.

Asimismo, quedan alcanzadas por lo dispuesto por la UIF para las casas y agencias de cambios en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo ([Resolución UIF N° 30 E/17](#) con el tratamiento previsto en el capítulo VIII).

¿Cómo se realiza la inscripción en el registro de “operadores de cambio”?

El representante de la persona jurídica que quiere registrarse debe ingresar a la página web de la [Administración Federal de Ingresos Públicos \(AFIP\)](#) y acceder al servicio “BCRA - Operadores de cambio” (se requiere clave fiscal nivel 3) para tramitar la contraseña que le permitirá acceder al sitio específico del BCRA para el registro.

Una vez ingresado al “registro de operadores de cambios” se le solicitará a aquellos que quieran realizar operaciones de “agencia de cambio” la siguiente información:

- Domicilio legal y especial de la persona jurídica. El último corresponde al lugar donde se realizarán los pertinentes procesos operativos y se asentarán los registros asociados a la operatoria)
- Única dirección de correo electrónico válida para el envío de informaciones y/o requerimientos a este BCRA y la recepción de sus notificaciones.
- Detalle y datos personales de las personas humanas que posean el 20% del capital o votos de la persona jurídica o que por otros medios ejerzan su control final, directo o indirecto ejerzan (principales integrantes del órgano de control).
- Designación de responsable de seguridad de datos y de generación y cumplimiento de régimen informativo.
- Declaración jurada de que el objeto establecido en el contrato social o estatuto incluye la realización de las actividades para las cuales se registra.
- Declaración jurada que los principales accionistas o integrantes del órgano de control no están alcanzados por los impedimentos previstos.
- Declaración jurada respecto a la veracidad de la información presentada y de que la documentación respaldatoria se encuentra a disposición de la SEFYC.

A quien quiera registrarse como “casa de cambio”, también se le requerirá lo siguiente:

- Detalle del capital aportado dejando constancia que a la fecha de inicio de actividades cambiarias el mismo estará totalmente integrado y se habrá presentado al BCRA una certificación de contador público independiente que acredite el origen de los fondos.
- Detalle y datos personales de las personas humanas que componen los órganos de dirección y fiscalización y declaración jurada que los mismos no se encuentran comprendidos en los impedimentos previstos.

Una vez completada la información recibirá en el momento un comprobante de inscripción que lo habilitará inmediatamente para operar en cambios.

Asimismo, el nombre de usuario y clave tramitados electrónicamente le permitirán a partir de ese momento acceder al sitio de internet del BCRA exclusivo para entidades financieras y cambiarias (<https://www3.bcra.gob.ar>), a través del cual se cumplimentan en forma remota los requerimientos de información regulares que efectúa el BCRA.

Los operadores de cambio registrados deberán, en caso de corresponder, remitir al correo electrónico gerencia.autorizaciones@bcra.gob.ar el detalle de las direcciones de las sucursales donde desarrollaran su actividad (casa central, locales de atención al público, lugar donde realizarán los procesos operativos, etc.).

¿Cuál es la normativa cambiaria vigente?

La normativa cambiaria vigente es aquella resumida en el [texto ordenado de normas en materia de “Exterior y Cambios”](#)

En el mismo se establece como principio general que todas las personas humanas o jurídicas, patrimonios y otras universalidades pueden operar libremente en el mercado de cambios a través de las entidades autorizadas. Las entidades deben dar cumplimiento a los requisitos de identificación y registro de las operaciones.

¿Qué es el Régimen Informativo de Operaciones de Cambio (RIOC)?

El [Régimen Informativo de Operaciones de Cambio \(RIOC\)](#) debe ser cumplimentado por las entidades autorizadas a operar en cambios.

El apartado “A. Operaciones de cambios” -único que debe ser cumplimentado por aquellos que realizan la operatoria de “agencia de cambio”- es el mecanismo a través del cual se cumplimenta la obligación de registrar ante el BCRA las operaciones de cambio efectuadas.

Para cada operación se consigna como principales datos: la fecha de la operación, la identificación de la contraparte, la moneda y monto operado. En las operaciones con clientes adicionalmente debe indicarse, a los efectos estadísticos, el concepto que describe la operación.

Quienes realicen la operatoria de “agencia de cambio”, las propias operaciones permitidas implican que el número de conceptos posibles sea limitado: la compra-venta de billetes o cheques de viajeros en poder de residentes o compra-venta de moneda extranjera a no residentes por turismo y viajes

¿Cuándo vence la presentación del Régimen informativo de operaciones de cambio (RIOC)?

La presentación del RIOC vence a los 7 días corridos de la fecha a la que corresponden las operaciones, pasando al día hábil siguiente si el vencimiento original coincidiese con un día inhábil.

En caso de existir un atraso mayor a 4 días en la validación del RIOC, los operadores de cambio deberán suspender sus operaciones de cambio con clientes hasta tanto regularicen su situación.

¿Cómo se informa el Régimen informativo de operaciones de cambio (RIOC)?

El operador de cambios debe generar un archivo por cada día de operaciones con las especificaciones técnicas establecidas por el BCRA (<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/texord/t-SO-s23.pdf>) y remitirlo hasta en forma semanal a través del sitio de internet del BCRA exclusivo para entidades (<https://www3.bcra.gob.ar>).

¿Qué otros regímenes informativos del BCRA tiene un “operador de cambio”?

A partir del inicio de sus operaciones, los operadores de cambio, deberán dar cumplimiento a los regímenes informativos establecidos según Comunicación “A” [6619](#):

Casas de Cambios:

- Régimen Informativo Contable Anual para Casas de Cambios.
- Régimen Informativo Contable Mensual – Operaciones de Cambios – Apartados A, B y C.
- Régimen Informativo Contable Mensual – Información Institucional de Entidades Financieras y Cambiarias.
- Informe de Auditor Externo sobre Estados Contables.
- Informe Especial del Auditor Externo sobre la verificación del cumplimiento de las normas sobre exigencia e integración de capitales mínimos.
- Reporte de Transacciones en Efectivo de Alto Monto (RTE), previsto en el inciso a) del art. 42 del Capítulo VI de la Resolución UIF N°30-E.
- Informe anual del revisor externo independiente sobre la calidad y efectividad del sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, establecido por las Resoluciones UIF N° 30-E y 67-E de 2017.

Agencias de Cambios:

- Régimen Informativo Contable Mensual – Operaciones de Cambios – Apartado A.

- Régimen Informativo Contable Mensual – Información Institucional de Entidades Financieras y Cambiarias.
- Reporte de Transacciones en Efectivo de Alto Monto (RTE), previsto en el inciso a) del art. 42 del Capítulo VI de la Resolución UIF N°30-E.
- Informe anual del revisor externo independiente sobre la calidad y efectividad del sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, establecido por las Resoluciones UIF N° 30-E y 67-E de 2017.

¿Cuáles son los requerimientos mínimos en materia de tecnología y seguridad de la información?

A los efectos de promover el desarrollo e implementación de adecuados procesos de control para las funciones de tecnología y sistemas de información de los operadores de cambio y facilitar la puesta en práctica de medidas que aseguren la salvaguarda de los recursos informáticos y reduzcan los riesgos asociados, el BCRA ha establecido el siguiente marco metodológico: <http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/Textord/t-reqcac.pdf>

¿Cuál sería el trámite para darse de baja del registro de “operadores de cambio”?

La baja se concretará a través del mismo aplicativo por el cual se concreta el alta, debiendo ser comunicada al BCRA con una anticipación no inferior a los 30 días corridos en que habrá de efectivizarse.